

RAD. 001 2017 00178 00

AUTO No. 3007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

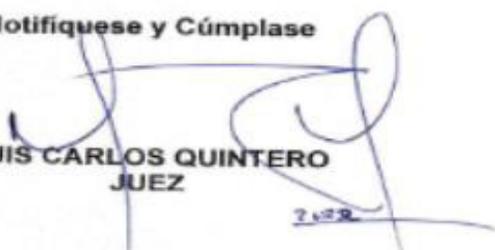
Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **Javier Larios Fernández**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.140.842.965** y T.P. Nro. **355.826** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte ejecutante cesionaria **JUAN RAMON ARIAS CONTRADO CON C.C. 72.261.934** de conformidad con los términos del poder que antecede proferido.

2.- **POR SECRETARÍA**, remitir el Link del presente proceso solicitado por la parte demandante cesionaria de acuerdo a lo pedido en la solicitud que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: javier.larios.abogado@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 2970.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

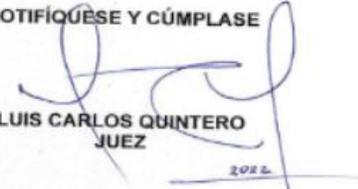
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-730739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$133.722.000.**¹ que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$89.148.000,00
50%	\$44.574.000,00
100% AV CATASTRAL	\$133.722.000.00

RAD. 002 2019 00878 00

AUTO No. 3006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

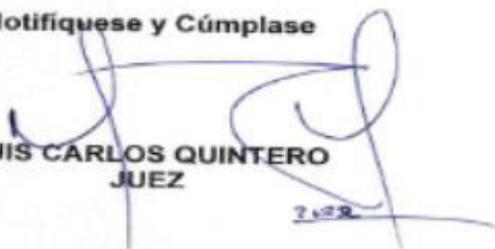
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allegó el profesional del derecho **OSCAR NEMESIO CORTAZALSIERRA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2021 00664 00

AUTO No. 3011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

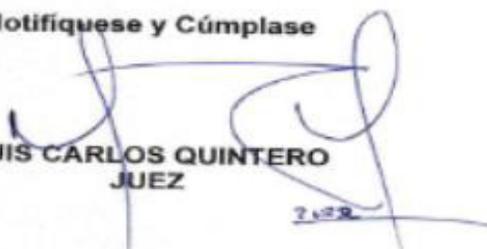
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allegó el profesional del derecho **OMAR LUQUE BUSTOS** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00246 00

AUTO No. 3018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

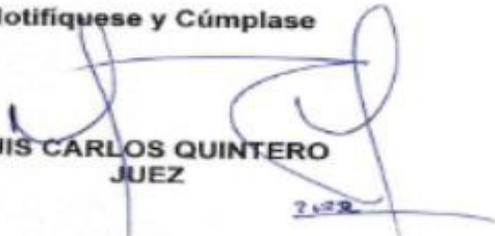
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio CYN No. CYN/009/0417/2023 del 16 de marzo de 2023, proveniente del **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARLENY VILLAQUIRAN QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.971.692**, el cual, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003 008 2021 00300 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00839 00

AUTO No. 2869.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio CYN/002/579/2021 de fecha 27 de abril de 2.021, allegado por **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali**. – diligenciado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- Como quiera que mediante auto No.1394 de fecha 15 de marzo de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO de placas **KHB-439** por la suma de **\$46.000.000**.

3.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **25 DE JULIO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **KHB-439**, de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO GARCIA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **KHB-439**, clase **AUTOMOVIL**, marca **HYUNDAI TUCSON IX35 GLS**, Clase **CAMPERO**, Color **PLATA SUAVE**, Modelo **2011**, **SERVICIO PARTICULAR**.
Avalúo: **\$46.000.000**.

Secuestre: **MARICELA CARABALI**, en representación de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** ubicable Calle 5 Oeste # 27-25, Correo: diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados

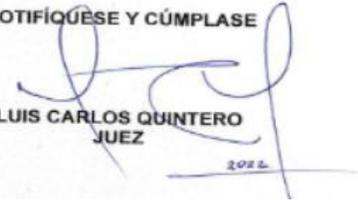


de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2020 00506 00

AUTO No. 3022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

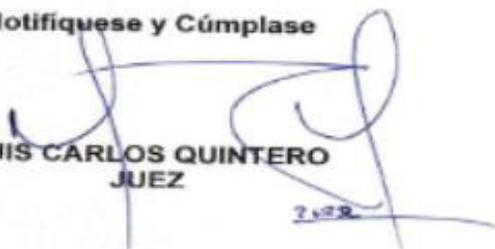
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede y en virtud a que la medida ya fue ordenada por el juzgado de origen mediante auto No. 1178 del 13/10/2020, se informa que es procedente ordenar la actualización de la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 1065 del 13/10/2028; obrante a folio 3 del cuaderno electrónico de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: richardsimonquintero@hotmail.com y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00802 00

AUTO No. 3019.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

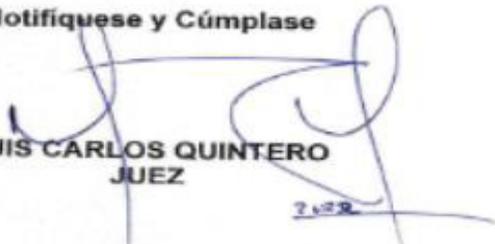
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio CYN No. CND/004/817/2023 del 27 de marzo de 2023, proveniente del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **SOFIA VICTORIA VESGA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.962.402**, el anterior embargo se limita hasta la suma de \$34.700.000.00, el cual, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003 030 2011 01018 00.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2022 00112 00

AUTO No. 3012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

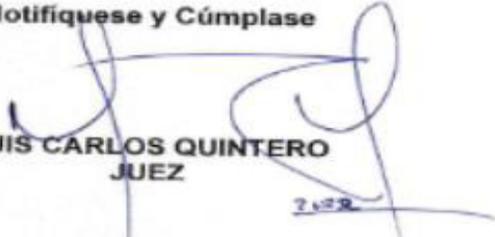
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** frente al poder conferido por el **BANCO FALABELLA S.A.**, como quiera que funge en el proceso con sustitución otorgada por el apoderado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2022 00214 00

AUTO No. 3017.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

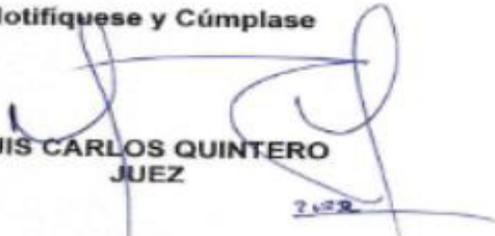
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JHON EDUARDO ROJAS BERRIO** identificado con **C.C. No. 16.462.255** para Bancolombia. Límitese el embargo a la suma de \$ 50.000.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: jimenabedoya@collect.center, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 2962.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de ellos títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

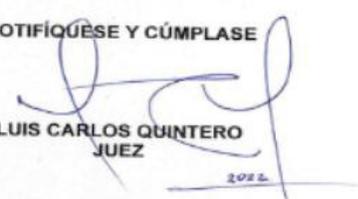
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/1075/2023 del 10 de mayo de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

3.- ESTÉSE la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 06 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00490 00

AUTO No. 3020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

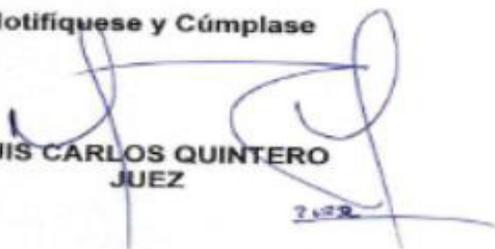
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **HANSEN FABIAN ALVAREZ SALAZAR (C.C. No. 1.130.611.968)** como empleado de STF GROUP .A. con NIT 805003626-4 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 80.000.000.00**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a **STF GROUP S.A.** con NIT 805003626-4, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@studiof.com.co con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: gerencia@mcbrownferro.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2022 00358 00

AUTO No. 3013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

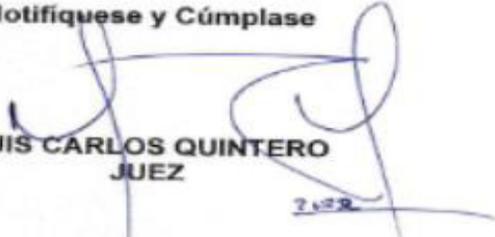
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** frente al poder conferido por el **BANCO FALABELLA S.A.**, como quiera que funge en el proceso con sustitución otorgada por el apoderado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00914 00

AUTO No. 3040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2023 01:24:05 p.m.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003008 20110091400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2023 01:24:55 p.m.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003008 20110091400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00730 00

AUTO No. 3030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

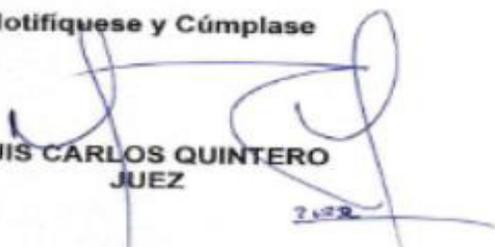
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL-**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido efectuado lo descuentos a lo comunicado mediante oficio 2626 del 6/10/2024, en el cual se decretó: “el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devengue la señora **flor Angela lagos cardona con (CC.65.760.474)** como empleada del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL-**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 30.000.000.**” Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL-**, a través del correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: sykleb924@hotmail.com conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 2436 del 6 de octubre de 201a y el oficio No. 2626 del 6/10/2014 y , obrantes folios 8,9 al 02-4108 del cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00757 00

AUTO No. 3025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado(a), es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

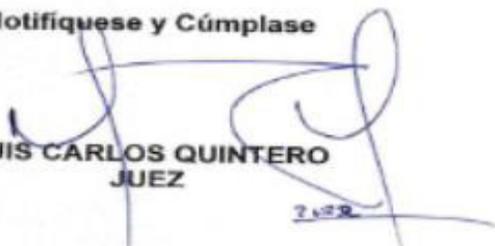
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 009 2019 00064 00

AUTO No. 3024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMFENALCO EPS, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

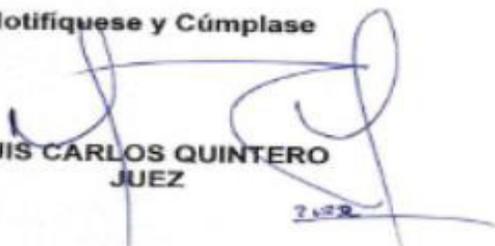
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMFENALCO EPS no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMFENALCO EPS según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 3039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenara su pago hasta la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con NIT. 900479582-6 de los títulos judiciales por la suma de **\$822.717,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002925518	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
Total Valor						\$ 822.717,00

Lo anterior, para ser abonados a la **liquidación** del crédito aprobada folio 204 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 009 2020 00086 00

AUTO No. 2958.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

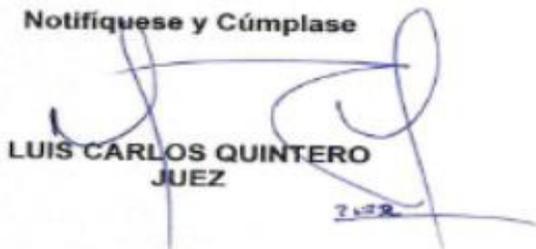
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 2449 del 15 de mayo de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales a nombre de BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL Nit. 890.203.088-9 y no del apoderado judicial. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 2449 del 15 de mayo del 2023, y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No. 2969.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije nueva fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **27 de julio de 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados OSCAR AVILA CABAL Y ADELA AMPARO PAID, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N^o **370-381428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-381428**.

Dirección: **1) LOTE 04 MZ. 09 Urb. Floralia I, Sector II, zona A y/o Calle 81 # (N-14. Avalúo: \$63.826.500,oo.**

Secuestre: BETSY ARIAS MANOSALVA, domicilio, CALLE 18^a # 55-105, Apto 350 Cañaverales, 3041550.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

3.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.



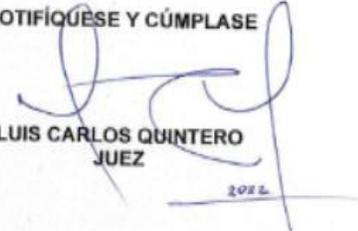
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00597 00

AUTO No. 3029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

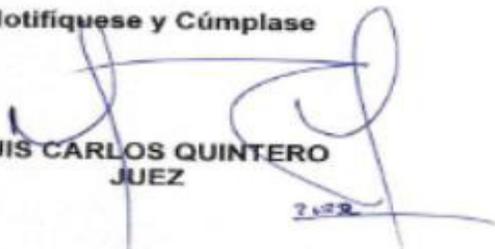
En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaría, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- NEGAR la solicitud de la parte ejecutada de envié copia de -sentencia de dación de pago- en virtud que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 1270 del 17/09/2015 obrante a folio 81 C1.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No. 2967.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Allega la parte demandante solicitud de fijar fecha de remate, por lo anterior, una vez revisado el legajo expedimental, se constata que al momento de presentar el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso se relacionó el 100% del mismo, como lo indica la parte demandante y quedó consignado en el auto 2056 de fecha 26 de abril de 2023, que ordenó el traslado del avalúo, sin embargo, le corresponde al ejecutado únicamente el **derecho de cuota del 50%** sobre el aludido inmueble.

En consecuencia, corresponde generar control de legalidad al tenor del artículo 132 del C.G.P, y se dejará sin efecto el auto 2056 de fecha 26 de abril de 2023, que ordenó el traslado del avalúo por él 100%, como quiera que dicho porcentaje y valor es erróneo; y, se ordenará correr traslado del avalúo presentado con la salvedad de que a la parte ejecutada le corresponde solo el 50% de dicho bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

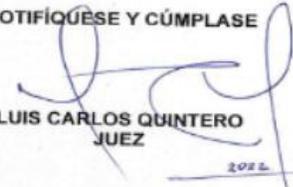
RESUELVE:

1.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD y DEJAR SIN EFECTO el auto 2056 de fecha 26 de abril de 2023, que ordenó el traslado del avalúo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-263077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **41.550.000¹** que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y cumplido el termino de traslado del avalúo, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de fijar fecha de remate que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$55.400.000.00
50%	\$27.700.000,00
100% AV CATASTRAL	\$83.100.000,00
50 % corresponde demandado.	\$41.550.000,00

RAD. 011 2019 00368 00

AUTO No. 3045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

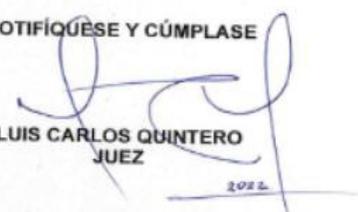
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2019 00871 00

AUTO No. 3004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

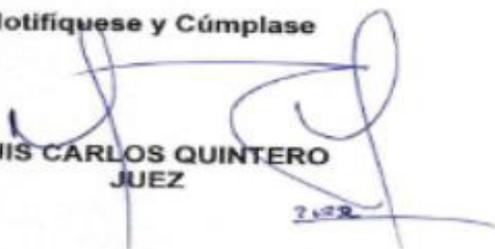
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allego por el profesional del derecho **OSCAR NEMESIO CORTAZALSIERRA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00016 00

AUTO No. 3063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

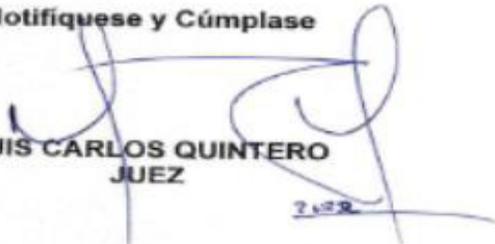
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede por parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase y remítase la certificación del estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el oficio proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre en el proceso bajo la Radicación: 007199901003-00** en contestación al oficio No. 187 del 9/05/2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00159 00

AUTO No. 3008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

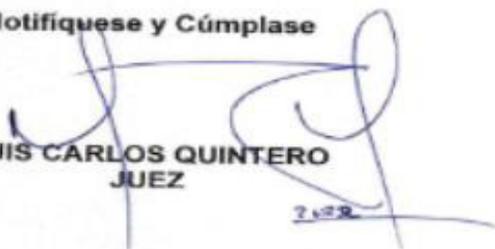
En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDERSON RIASCOS DAZA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.143.941.488** y **T.P. No. 315.968 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **YESSICA MARÍA ESPINOSA SOLÍS** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- REQUERIR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento a lo ordenado el auto No. 2317 del 8 de mayo de 2023 (Folio 20 C.E.) y remita los oficios a los correos electrónico de las entidades correspondientes, con copia AL CORREO ELECTRONICO del extremo pasivo el cual es : andersonriascos9@gmail.com, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2009 00193 00

AUTO No. 3009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

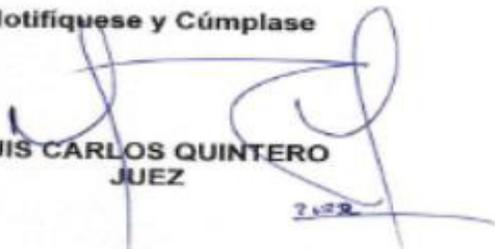
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho **GEOVANNA M TARAPUEZ SALINAS** solicita se reconozca como apodera del demandado ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO y la terminación del presente proceso, las cuales se negaran, la petición de reconocimiento de personería en virtud a que el poder prestado encuentra conferido para tramitar un proceso declarativo contraria a la naturaleza procesal que se tramita en el presente estado judicial aunado a lo anterior al no está legitimada no se puede tramitar la solicitud de terminación del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería y terminación presentada por la abogada **GEOVANNA M TARAPUEZ SALINAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00142 00

AUTO No. 3021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **YAMILETH SUAZA MEDINA, (C.C. No. 66.995.496)** como empleado de ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S. con NIT 800.067.956-6 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 4.000.000.00**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a **ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S. con NIT 800.067.956-6**, al correo electrónico: administracion@elite.com.co y info@elite.com.co con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: jraguirreperias@gmail.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2015 00142 00

AUTO No. 3036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por el adjudicatario donde indica que la oficina de registro emite nota devolutiva con los siguientes argumentos:

“No procede el registro del presente documento por cuanto quien aparece como titular de dominio es MARIA NANCY MINA LUCUMI quien adquirió por SENTENCIA 005 del 5-4-de 2019 del juzgado 13 civil municipal de Cali en proceso de pertenencia art 2512-2534-1625 c.c. (resaltado y negrillas propias)”.

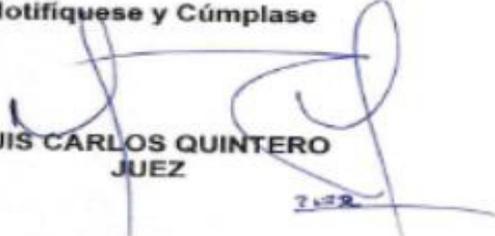
Ahora bien, y como quiera que dicha sentencia se declaró como propietaria solo del segundo piso de dicho bien inmueble a la señora María Nancy mina Lucumi, no es menos cierto que este despacho judicial adjudico por remate solo el primer piso del bien inmueble en comento, por ellos se ordenará actualizar “las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), los oficios necesarios para el registro de la misma, anexando copia de la diligencia de secuestro realizada el día 02 de diciembre de 2021 y copia de la sentencia de fecha 04 de abril de 2019 emitida por el juzgado 13 civil municipal de oralidad de Cali Valle obrantes a folio 137-141 del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA reproducir y/o actualizar las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), los oficios necesarios para el registro de la misma, anexando copia de la diligencia de secuestro realizada el día 02 de diciembre de 2021 y copia de la sentencia de fecha 04 de abril de 2019 emitida por el juzgado 13 civil municipal de oralidad de Cali Valle obrantes a folio 137-141 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00514 00

AUTO No. 3016.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

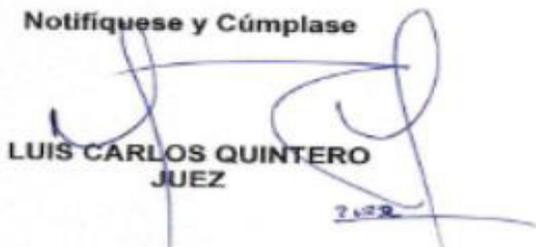
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 754 del 11/08/2021; obrante a folio 58 al 60 del cuaderno electrónico principal y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **240-5795**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto -Nariño- de propiedad de la demandada **MARIA CONSTANZA HIDALGO ROSALES** con C.C. No: **59.822.952**. Por secretaría Líbrese oficio y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad con copia al solicitante en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 0747 00

AUTO No. 3003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

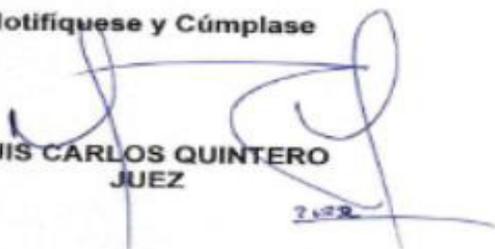
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00449 00

AUTO No. 2965.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate del bien mueble, así las cosas, observa el despacho que el bien mueble objeto de la solicitud no se encuentra debidamente secuestrado y por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

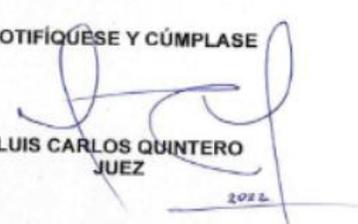
Por otro lado, y como quiera que mediante auto No.1907 del 17 de abril de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **378-96273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **378-96273** el cual asciende a la suma de **\$130.816.500.00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00554 00

AUTO No. 3028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

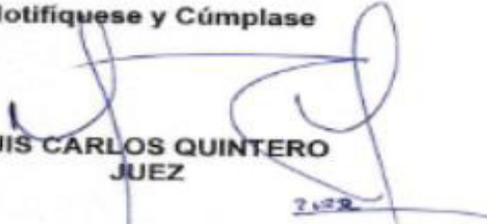
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-884541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: iposada@posadaasesores.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2014 1254 00

AUTO No. 2964.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

Como quiera que mediante auto No.2061 de fecha 16 de abril de 2023, se ordenó correr traslado del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-9157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por la parte ejecutante, y sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, el Despacho resolverá tenerlo en firme.

Por otro lado, y como quiera que en el memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-9157** el cual asciende a la suma de **\$13.640.265.00** que corresponde al 2.3805% de los derechos de cuota que posee el demandado sobre dicho inmueble.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **18 DE JULIO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado JAIME EDUARDO MUÑOZ CAMPO, esto es, del 2.3805% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-9157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

3.- Matrícula inmobiliaria No. Nº370-9157.

Dirección: **1) DIAGONAL 23 T15-126 B/ Santa Elena de Cali-Valle** cuyo Avalúo es: **\$13.640.265.00**

Secuestre: Deisy Castaño Castaño, ubicable en la Carrera 3 # 10-20 Edificio Colombia oficina 406, Teléfono 3158153296.

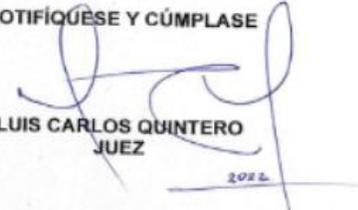
La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2015 00539 00

AUTO No. 3062.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

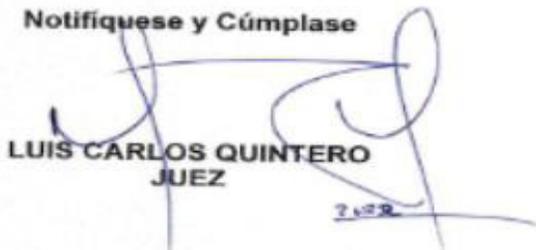
En atención al Auto Oficio No. 3375 allegado por el **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Autos oficio No. 3375 del 29 de marzo del 2023, proveniente del Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informa la terminación del proceso 008 2009 001247 y ordena dejar a disposición de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

- *“EMBARGO de los de los dineros que, bajo cualquier concepto, posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto No. 202 de 04-02-2010 y comunicado con oficio No. 176 de 04-02-2010, librado por el Juzgado 8 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)”*
- *EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado, en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 32 Civil Municipal bajo el radicado 032-2009-01165; ordenado en auto No. 345 de 08-02 2011 y comunicado con oficio No. 337 de 08-02-2011, librado por el Juzgado 8 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)*
- *EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de dominio y propiedad que posea el demandado, sobre el inmueble con matrícula No. 370 – 412543; ordenado en auto No. 4137 de 13-12-2011 y comunicado con oficio No. 3313 de 13-12-2011, librado por el Juzgado 8 Civil Municipal (Fl. 29 expediente físico)*
- *EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado, en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 20 Civil Municipal bajo el radicado 020-2015-00539; comunicado con oficio No. 01-1369 de 14-06-2016, librado por esta dependencia judicial (Fl. 51 expediente físico)”*

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2021 00564 00

AUTO No. 3026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

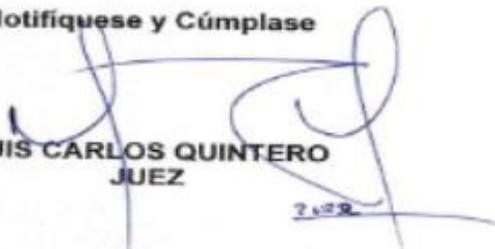
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaría por las partes intervinientes, tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "TUYA S.A.", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2021 00790 00

AUTO No. 3034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

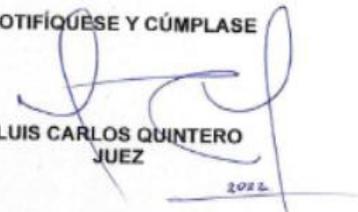
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.2538 del 19 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-1001307 y 370-1001309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-1001307** el cual asciende a la suma de **\$33.499.500.00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.
- 2.- DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-1001309** el cual asciende a la suma de **\$34.411.500.00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00094 00

AUTO No. 3023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

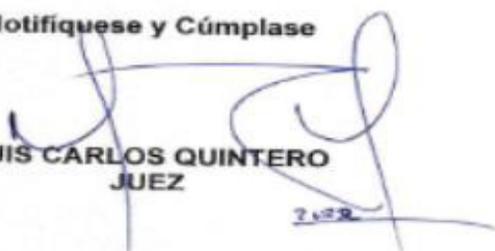
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR D.E EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **MARIA LLOMAR BEDOYA FLOREZ** (C.C. 29.123.931) .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.000.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

TERCERO: POR SECRETARÍA, remita el link del proceso a la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(juridico5@marthajmejia.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2022 00400 00

AUTO No. 3014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

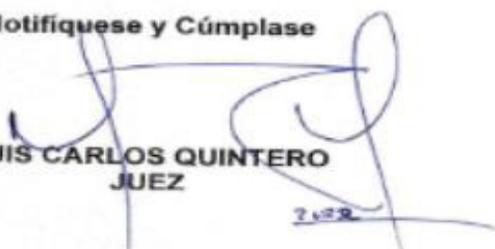
En atención a los escritos allegados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **GINA PATRICIA CASTAÑEDA BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'844.541 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 136.587.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.478.963 y T.P. Nro. 57.154 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **COOPERATIVA NUEVO MILENIO. (NIT: 805.018.942-2)** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2020 00415 00

AUTO No. 3015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

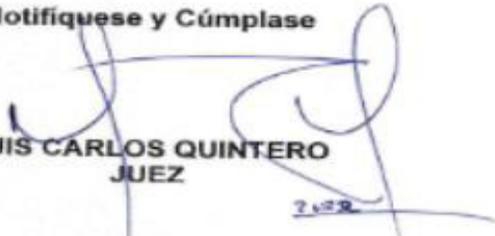
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **SALAZAR URIBE JAIR ANCIZAR** identificado con **C.C. No. 10.548.074** para **Bancolombia. Límitese el embargo a la suma de \$ 26.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: jimenabedoya@collect.center, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00161 00

AUTO No. 3037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **31.895.770** de los títulos judiciales por liquidación de crédito y costas aprobada en la suma de **\$10.788.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **10.788.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002904140	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.188.514,00
469030002904141	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.255.318,00
469030002904142	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.255.318,00
469030002904143	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.255.318,00
469030002904144	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.255.318,00
469030002904145	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.255.318,00
469030002904146	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.255.318,00
469030002904147	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.255.318,00

Total Valor \$ 9.975.740,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002904149	23/03/2023	\$ 968.942,00
SE FRACCIONA EN:	\$812.260.	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.673.692.
	\$156.682.	Saldo.

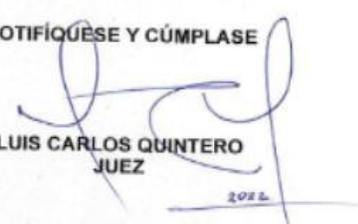
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$812.260 M/cte.** Comunicar la disponibilidad del pago al Email: salazarvictoria2709@gmail.com.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito,



de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00736 00

AUTO No. 3031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

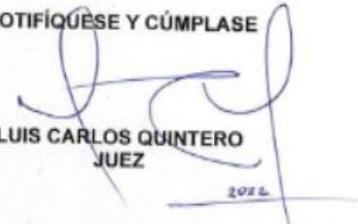
Allega la parte demandante el avalúo del vehículo embargado y secuestrado proveniente del impuesto de rodamiento del mismo, con el fin de acompañar el avalúo comercial del Tabulado “Fasecolda”, por ende, se agregarán para que obren y consten.

Por lo anterior, se dispondrá el traslado del avalúo comercial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el avalúo proveniente del impuesto de rodamiento del vehículo de placas **JHZ-723**.

2.-CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO** de placas **JHZ-723** por la suma de **\$94.600.000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 00921 00

AUTO No. 2959.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante donde solicita (*me permito solicitarle se remita, nuevamente, el Despacho comisorio a la entidad correspondiente en aras de fijar nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro*), se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1279 del 13 de marzo de 2023, donde se ordenó “*actualizar el Despacho Comisorio CyNº 002/0586/2022*”.

Además de lo anterior allega el Dr. FERNANDO ANÍBAL ARAGÓN MORA, solicitud de “*nulidad de la actuación por no haberse practicado en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo*”, la cual se agregará sin consideración, como quiera que el memorialista no aporta poder, no hace parte de este proceso, no ha sido reconocido en ninguna calidad dentro del mismo.

Por ultimo y respecto a la solicitud que antecede para que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés N° 37781485473114 y 8254174859, el Despacho accederá a dicha solicitud.

Debe indicarse que continúan vigentes las demás obligaciones ejecutadas a favor de Bancolombia S.A.,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 1279 del 13 de marzo del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

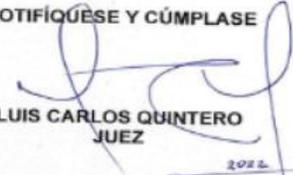
2.- AGREGAR sin consideración la solicitud de la Dra. Dr. FERNANDO ANÍBAL ARAGÓN MORA, por lo expuesto.

3.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, únicamente frente a la obligación contenida en los pagarés N° **37781485473114 y 8254174859**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- Teniendo en cuenta que se trata de una TERMINACIÓN PARCIAL, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas.

5.- ORDÉNESE el desglose únicamente de los pagarés 37781485473114 y 8254174859 presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- CONTINUAR vigente la ejecución por las demás obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00112 00

AUTO No. 2960.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía,** además que la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original), por tal razón no se tendrá en cuenta.

Por otro lado, se abstendrá el despacho de nombrar curador en el presente proceso como quiera que en el mismo ha comparecido heredera determinada de conformidad con el artículo 87 C.G.P:

“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.” (Resaltado no hace parte de la cita).

Por otro lado, en atención a los escritos allegados por la apoderada de la sucesora procesal, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en este auto.

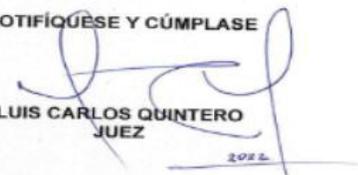
2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito “por medio del presente escrito renuncio a la facultad de recibir. En consecuencia, en el momento procesal oportuno favor tener en cuenta esta circunstancia para que los títulos judiciales del remanente del remate se realicen directamente a nombre de mi poderdante.”

3.- AGREGAR para que obre y conste el escrito “*CORRIJO NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA DE LA SUCESORA PROCESAL PARTE DEMANDADA*”.

4.- ABSTENERSE el despacho de nombrar curador *Ad-Litem*, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.



5.- NEGAR el pago de títulos a la sucesora procesal, como quiera una vez revisado el proceso se evidencia que las obligaciones aquí ejecutadas aún se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 01490 00

AUTO No. 3040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQJNTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVIDOR: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/06/2023 13:58:50 PM ULTIMO INGRESO: 09/06/2023 13:58:49 PM CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:38:44 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2023 13:58:49 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003024 20190149000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQJNTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041824 OFICINA: 760014003024-J02 024 CIVIL MUNICIPAL CALI SERVIDOR: OFICINA JUDICIAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/06/2023 13:59:37 PM ULTIMO INGRESO: 09/06/2023 13:59:33 PM CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:38:44 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2023 13:59:34 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003024 20190149000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

2.- **NEGAR** el pago de títulos a la parte ejecutada como quiera una vez revisado el proceso se evidencia que las obligaciones aquí ejecutadas aún se encuentran vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00170 00

AUTO No. 2961.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra la demandada **HENRY GARCIA MARTINEZ**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la parte demandada **HENRY GARCIA MARTINEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra del señor **HENRY GARCIA MARTINEZ** para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N° **P-80960588** glosado a esta demanda.

1.2.- Por concepto de intereses corrientes causados y pendientes de pago por **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$9.257.000)**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde **06 de JULIO DE 2021 HASTA 09 DE MARZO DE 2023**.

1.3.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 10 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

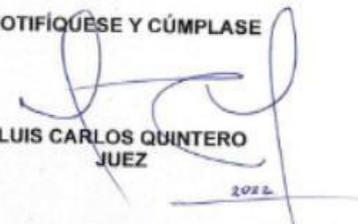
5.- **ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra el señor **HENRY GARCIA MARTINEZ** con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

6.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

7.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

8.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. 6.135.439 y T.P. 340.383 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos poder conferido.

9.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante** (demanda principal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00606 00

AUTO No. 3027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

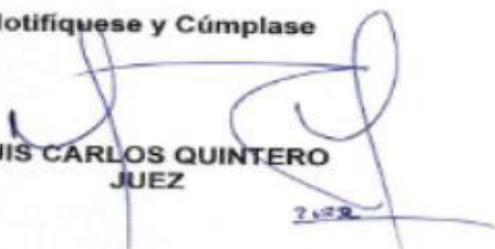
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias, Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario, GNB Sudameris, pichincha, caja social, AV villas, Occidente, Popular, Falabella, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio Nro. 2938 del 2 de septiembre de 2.019, en el que se embarga las cuentas bancarias que correspondan al demandado **VICENTE ANDRES CHAPUEL GALLEGO con C.C. 94.532.885, Limitando la media a \$ 54.392.000 M/CTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.****

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias a través de los correos electrónicos de dichas entidades con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: notificaciones.bayport@aecsa.co y miguel.esquivel613@aecsa.co anexando el auto No. 2312 del 2 de septiembre de 2019, y el oficio Nro. 2938 del 2 de septiembre de 2.019 obrante a folio 2 y 5 del cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2021 00152 00

AUTO No. 3041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía número **66.771.671** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$155.058** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$2.646.053** para un total de **2.800.111**.

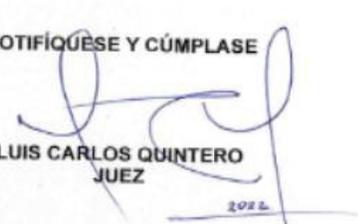
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$580.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002924753	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
Total Valor						\$ 580.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 80 Epx. digital.) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (91) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: abogadaclaudiajimenez@outlook.com..

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde informa el cambio de correo electrónico para notificación el cual es abogadaclaudiajimenez@outlook.com, y está debidamente registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00152 00

AUTO No. 3010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No CYN/007/1162/202 del 23/05/2023, provenientes del **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que: *“mediante Auto 1050 calendarado (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), resolvió: “.ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto No. 02236 del 02/08/2022, comunicada por oficio No. CYN/007/1522/2022 del 05/08/2022, sobre el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta María del Carmen García Bejarano contra la demandada Jenniffer Angulo Batalla identificada con C.C. No. 1.143.173.628 en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado bajo el No. 025-2021-00152- 00”*

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00995 00

AUTO No. 3032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

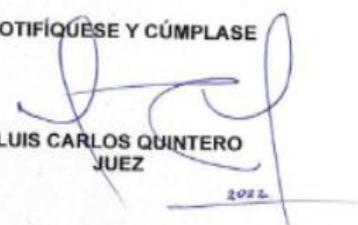
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.2539 del 19 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-287102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-287102** el cual asciende a la suma de **\$945.000,00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00540 00

AUTO No. 2926.

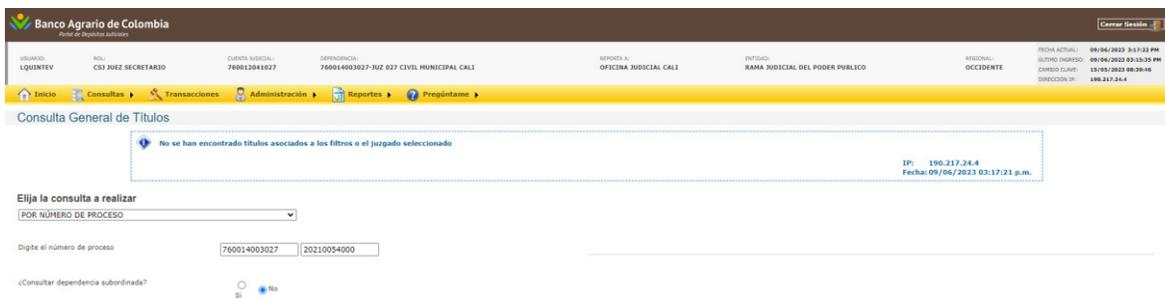
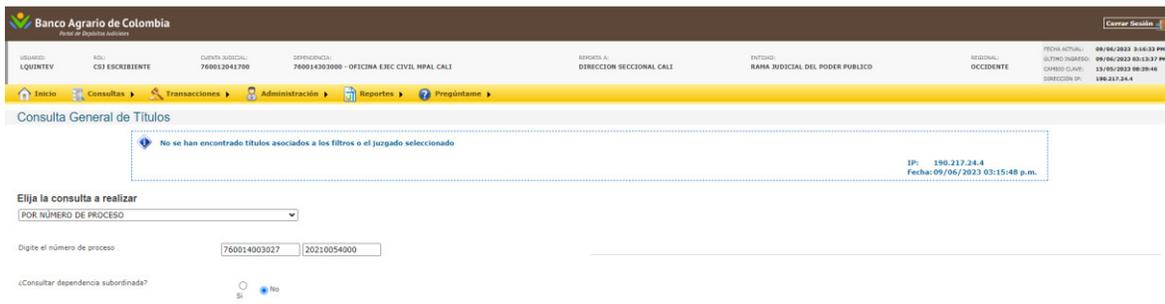
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 2963.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

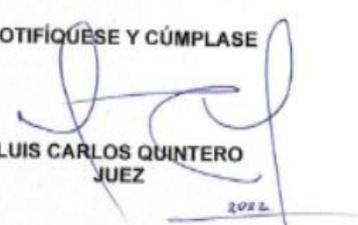
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En vista del avalúo comercial derivado de la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023, del vehículo embargado y decomisado que aporta la parte demandante, se dispondrá el traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CORRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO** de placas **HZR-661** por la suma de **\$22.120.000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00105 00

AUTO No. 3043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

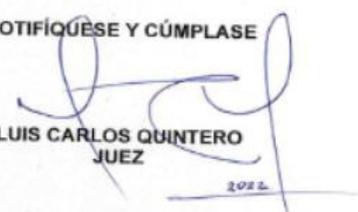
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2015 00225 00

AUTO No. 3044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

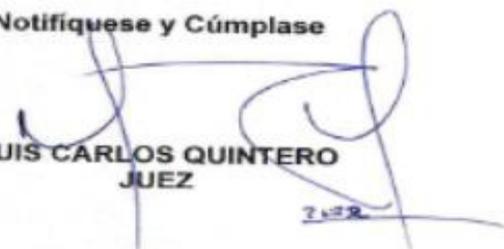
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 2547 del 19 de mayo de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y de las órdenes de pago # 2023003875, 2023003874 las cuales ya fueron cobradas el día 02 de junio de 2023 según información que reposa en el portal de banco agrario. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 2547 del 19 de mayo del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00811 00

AUTO No. 3005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

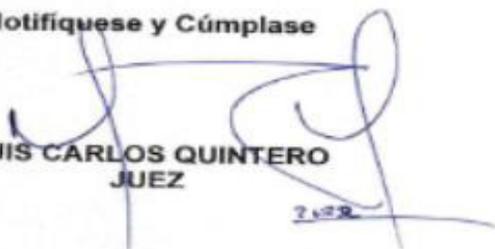
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allegó el profesional del derecho **OSCAR NEMESIO CORTAZALSIERRA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2021 00431 00

AUTO No. 3038.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

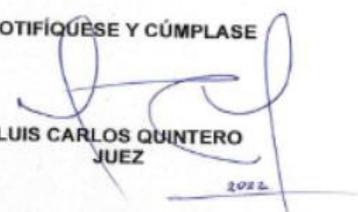
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00855 00

AUTO No. 3033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

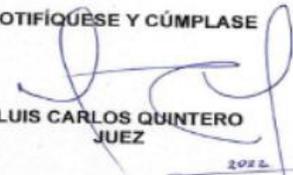
Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 2540 del 19 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado del AVALÚO DEL VEHICULO de placas **IPY-279** y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el AVALÚO DEL VEHICULO de placas **IPY-279** el cual asciende a la suma de **\$25.700.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00270 00

AUTO No. 3035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #3 del auto 2752 del 31 de mayo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 3 del auto 2752 del 31 de mayo de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de 30 % de la Pensión que devengue el demandado JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO CC. 16.589.561 como pensionado de la GOBERNACION DEL VALLE.	1.- 0934 del 29 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C2.del expediente).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO CC. 16.589.561 en BANCOS.	2.- 0933 del 29 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C2.del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00650 00

AUTO No. 3046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIAL: 760012941790 | DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 09/06/2023 03:38:55 PM
ÚLTIMO INGRESO: 09/06/2023 03:38:55 PM
CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:39:44
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2023 03:38:59 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 | 20160065000

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA SOCIAL: 760012941834 | DEPENDENCIA: 760014003034 - JUZ 034 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 09/06/2023 3:40:11 PM
ÚLTIMO INGRESO: 09/06/2023 03:39:30 PM
CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:39:44
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2023 03:39:59 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 | 20160065000

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2019 00881 00

AUTO No. 3042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.711.912 de los títulos judiciales por la suma de **\$241.316,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002896364	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 241.316,00
Total Valor						\$ 241.316,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°1981 del 02 de junio de 2021, folio 95-96. Expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: consulta.juridica.co@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA